



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 6// -2013-GG/OSIPTEL

Lima, 16 de julio de 2013.

EXPEDIENTE	: N° 00031-2013-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A. / Anura Perú S.A.C.

VISTOS:

- (i) El denominado "Contrato de Locación de Servicios para la Inclusión de Datos de Abonados de Telefonía Fija en la Guía Impresa y para su Impresión y Distribución" suscrito el 12 de junio del 2013, entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Anura Perú S.A.C. (en adelante, Anura), el cual tiene por objeto que Telefónica preste el servicio de inclusión de datos de los abonados de Anura en las guías telefónicas impresas e imprimir el número de ejemplares indicado por Anura y distribuir las a los abonados de la referida empresa;
- (ii) El Informe N° 542-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión presentado;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante comunicación DR-107-C-0841/CM-13, recibida el 21 de junio de 2013, Telefónica remitió para su aprobación, el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;



Que, de conformidad con los Artículos 44° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta las siguientes consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, al respecto, resulta importante precisar que los acuerdos a los que libremente han arribado las partes en relación a las condiciones económicas han sido resultado de las negociaciones entre ellas; por lo que de conformidad a lo previsto en el Artículo 1363° del Código Civil que dispone que los contratos sólo producen efectos entre las partes que los otorgan, dichos pactos establecidos en los Acuerdos de Interconexión materia de pronunciamiento, sólo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito, y no puede afectar a terceros operadores que no lo han suscrito;

Que, en ese sentido, debe considerarse que los precios por los conceptos de "incorporación", "impresión de guías" y "distribución de guías" incluidos en el Anexo 2 del Contrato de Interconexión han sido acordados por las partes sobre la base de que no existe un cargo tope sobre dichas prestaciones; no obstante, de acuerdo al marco normativo, Telefónica y Anura deberán adecuar el respectivo acuerdo en caso el OSIPTEL, de conformidad a sus facultades, establezca un cargo tope sobre las mismas;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta que, dentro del marco de los principios de no discriminación y de igualdad de acceso, los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas que el operador con el cual se ha interconectado le otorgue a terceros;

Que, asimismo, en relación a las condiciones estipuladas en el Contrato de Interconexión, resulta relevante aclarar que las mismas, no constituyen la posición institucional del OSIPTEL; por lo que se debe precisar que en concordancia con el marco normativo vigente, los términos del referido contrato, se adecuarán a las disposiciones normativas que emita este organismo regulador y que le resulten aplicables;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 64° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 137.2° del TUO de las Normas de Interconexión;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Contrato de Locación de Servicios para la Inclusión de Datos de Abonados de Telefonía Fija en la Guía Impresa y para su Impresión y Distribución" suscrito el 12 de junio del 2013, el cual tiene por objeto que Telefónica del Perú S.A.A. preste el servicio de inclusión de datos de los abonados de Anura Perú S.A.C. en las guías telefónicas impresas e imprimir el número de ejemplares indicado por Anura Perú S.A.C. y distribuir las a los abonados de la referida empresa; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Anura Perú S.A.C.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
GERENTE GENERAL













CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INCLUSIÓN DE DATOS DE ABONADOS DE TELEFONÍA FIJA EN LA GUÍA TELEFÓNICA IMPRESA Y PARA SU IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios para la Inclusión de Datos de Abonados de Telefonía Fija en la Guía Telefónica Impresa y para su Impresión y Distribución, que celebran de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con RUC N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, Santa Beatriz, Lima, representada por su Director Negocio Mayorista, Sr. Rainer Spitzer Chang, identificado con documento nacional de identidad N° 07866791, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quienes en adelante se les denominará "TELEFÓNICA"; y de la otra ANURA PERÚ S.A.C., con RUC N° 20538751228, con domicilio en Av. La Molina N° 1104, Oficina 402, La Molina, Lima, representada por su Gerente General, Sr. José Luis Vega Ochoa, identificado con documento nacional de identidad N° 09540317, según poder inscrito en la partida electrónica N° 12599526 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará el "OPERADOR", bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 El OPERADOR se encuentra obligado por la legislación vigente a entregar anualmente y sin costo a sus abonados del servicio de telefonía fija, un ejemplar impreso de la guía telefónica, la que debe contener los datos establecidos en las normas aplicables.
- 1.2 De acuerdo con la legislación vigente, la emisión de la guía telefónica impresa es responsabilidad de la empresa operadora del servicio de telefonía fija que, en cada área de tasación local, cuente con el mayor número de abonados al 30 de junio de cada año. A la fecha de suscripción del presente contrato, TELEFÓNICA es la empresa operadora con el mayor número de abonados de telefonía fija.
- 1.3 El OPERADOR requiere que TELEFÓNICA incluya a sus abonados del servicio de telefonía fija en la guía telefónica impresa que TELEFÓNICA distribuye a sus propios abonados. Asimismo, el OPERADOR requiere que TELEFÓNICA imprima determinado número de ejemplares de dicha guía telefónica y que los distribuya a sus abonados.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1 Por el presente contrato, TELEFÓNICA se obliga a prestar a favor del OPERADOR el servicio de inclusión de los datos de los abonados de este exigidos por la legislación vigente en las guías telefónicas impresas indicadas en el Anexo I que forma parte integrante de este contrato (en conjunto, la "Guía Telefónica") e imprimir el número de ejemplares de la misma indicado por el OPERADOR y a distribuirlos a sus abonados (todo ello, en adelante, el "Servicio"). La descripción detallada del Servicio consta en el referido Anexo I.
- 2.2 Por su parte, el OPERADOR se obliga a pagar a TELEFÓNICA la contraprestación establecida en la cláusula tercera.



TERCERA.- RETRIBUCIÓN

- 3.1 La retribución que el OPERADOR pagará a TELEFÓNICA es la que se detalla en el Anexo 2 del presente contrato.
- 3.2 TELEFÓNICA remitirá al OPERADOR la factura correspondiente por la retribución del Servicio dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de cose (Inclusión e impresión) o de distribución, de acuerdo al cronograma que se señala en el numeral 5 del Anexo 1. En caso el OPERADOR haya constatado la inclusión de abonados, impresión y distribución de las guías se computará el plazo cuando se dé por cumplida la distribución (abril de cada año).



El OPERADOR pagará el importe contenido en la factura remida dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la misma. De no cumplir con dicho plazo, el OPERADOR incurrirá en mora automática, debiendo pagar además del monto adeudado, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa de interés legal establecida por el Banco Central de Reserva del Perú.

3.3. Las partes dejan establecido que anualmente, a más tardar el día 15 de enero, TELEFÓNICA podrá proponer un ajuste razonable y sustentado a la retribución pactada, debiendo para ello enviar al OPERADOR una comunicación en tal sentido. Si el OPERADOR no enviara a TELEFÓNICA su respuesta, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de recibida la propuesta, ésta se entenderá aceptada. Dicho ajuste aplicará para la siguiente emisión de la Guía Telefónica que encargue el OPERADOR. En ningún caso se aplicará de manera retroactiva o a una emisión en curso.

3.4. El OPERADOR asumirá el pago de las Guías Telefónicas impresas cuya información fue enviada a TELEFÓNICA de acuerdo con el inciso 1) numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del presente contrato.

CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato es de cinco (5) años contados desde la fecha de su suscripción. A su vencimiento, el plazo se renovará automáticamente y de forma sucesiva por periodos de un (1) año, salvo que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra su intención de no renovarlo con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial pactado o se de cualquiera de sus prorrogas.

Queda establecido que la terminación del contrato, cualquiera sea la causa que la provoque, no eximirá al OPERADOR del pago de las retribuciones devengadas.

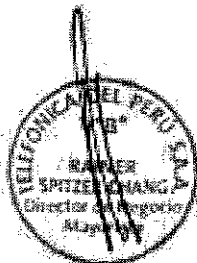
QUINTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO

5.1. La descripción del Servicio figura en el Anexo I del presente contrato. Se deja establecido que TELEFÓNICA podrá modificar las características del Servicio, siempre que el servicio final brindado al OPERADOR sea de calidad equivalente o mayor a la establecida en el presente contrato.

5.2. TELEFÓNICA podrá prestar el Servicio directamente o a través de sus contratistas independientes.

5.3. Se deja establecido que TELEFÓNICA tiene absoluta libertad y discrecionalidad para efectuar la edición, diagramación, diseño e impresión de la Guía Telefónica. El OPERADOR declara conocer y aceptar que el Servicio se prestará teniendo en cuenta lo anterior.

5.4. El OPERADOR es responsable de proporcionar a TELEFÓNICA la información pactada en forma oportuna y completa para que ésta pueda prestar el Servicio. El Servicio se presta exclusivamente en base a dicha información y documentación, siendo el OPERADOR el único



responsable de las consecuencias que pudieran surgir por el incumplimiento de dicha obligación (por ejemplo, la distribución tardía de la Guía Telefónica a los abonados del OPERADOR, de ser el caso, o la no inclusión de los datos de dichos abonados en la Guía Telefónica).

El OPERADOR es responsable y libera a TELEFÓNICA de responsabilidades por cualquier incumplimiento, reclamo, sanción o multa que pudieran ser impuestas a cualquiera de las partes, originadas en omisiones o errores del OPERADOR, así como por información errada, incompleta o fuera de plazo proporcionada por el OPERADOR a TELEFÓNICA, siempre que exista una relación de causalidad entre los errores u omisiones, y la infracción o incumplimiento imputados al OPERADOR.

No obstante, TELEFÓNICA asumirá la responsabilidad del caso, si se demuestra que la información fue correctamente proporcionada por el OPERADOR, es decir, dentro del plazo pactado, de forma completa y/o sin errores, según el incumplimiento imputado y las omisiones o errores imputables a TELEFÓNICA.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1 El OPERADOR asume las siguientes obligaciones:

- a) Pagar la retribución pactada según lo señalado en la cláusula tercera.
- b) Proporcionar a TELEFÓNICA las facilidades y brindar la cooperación que ésta le solicite para la prestación del Servicio.
- c) Designar a un coordinador para interactuar con TELEFÓNICA.
- d) Proporcionar a TELEFÓNICA, según el cronograma incluido en el numeral 5 del Anexo 1, la información indicada en dicho Anexo para poder prestar el Servicio, así como cualquier otra información necesaria para ello. El OPERADOR asume la responsabilidad por la calidad, exactitud, oportunidad y veracidad de dicha información. En caso de retraso en la entrega de la referida información, TELEFÓNICA publicará la Guía Telefónica con la última información que le haya sido proporcionada por el OPERADOR. TELEFÓNICA no tendrá responsabilidad alguna por los defectos, errores u omisiones de que adolezca la información de los abonados del OPERADOR así publicada. Dicha responsabilidad corresponderá al OPERADOR con excepción total de responsabilidad para TELEFÓNICA, salvo lo dispuesto en el numeral 5.5. de la Cláusula Quinta.
- e) No reproducir ni copiar la Guía Telefónica sin autorización previa y por escrito de TELEFÓNICA, ni alterar o eliminar las marcas y/u signos distintivos de TELEFÓNICA o cualquier otro derecho de propiedad industrial que pueda estar incorporado en ésta.
- f) Mantener en reserva y custodiar las claves de acceso proporcionadas por TELEFÓNICA para el registro de su información conforme al Anexo 1, declarando conocer que en caso de pérdida de dichas claves, lo deberá comunicar a TELEFÓNICA en el menor tiempo.

Telefónica




posible y será responsable por cualquier uso o ingreso que se realice con dichas claves hasta que comunicó tal situación a TELEFÓNICA.

- g) Asumir los daños y perjuicios ocasionados a TELEFÓNICA por los errores u omisiones en la información entregada por el OPERADOR, así como reintegrar a TELEFÓNICA todas las indemnizaciones que se vea obligada a pagar por sentencia firme, laudo arbitral o transacción con los reclamantes, así como las sanciones y multas que venga obligada a pagar por tal motivo, siempre que TELEFÓNICA pruebe la relación de causalidad entre los errores u omisiones del OPERADOR y la infracción y/o daño causado.
- h) Tramitar todos los reclamos y solicitudes de información relacionados con sus abonados respecto de los datos publicados en la Guía Telefónica. En caso dichos reclamos y solicitudes hayan sido presentados directamente a TELEFÓNICA, lo deberá hacer en coordinación con ésta.
- i) Entregar por escrito a TELEFÓNICA, a más tardar el día quince (15) de marzo de cada año, la estimación de abonados que serán incluidos en la publicación de la Guía Telefónica (por todas las ediciones), incluyendo una estimación de los servicios de impresión y distribución que va a requerir en la siguiente publicación anual de la Guía Telefónica.

6.2 TELEFÓNICA asume las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el Servicio de conformidad con lo establecido en el Anexo 1.
- b) Designar un coordinador del Servicio para interactuar con el OPERADOR y una ventanilla de atención para solucionar los inconvenientes que se puedan presentar en la actualización de la información, contando con tiempos de respuesta y niveles de escalamiento.
- c) Asumir los daños y perjuicios ocasionados al OPERADOR, por los errores u omisiones en la información publicada en la Guía Telefónica por causas imputables a TELEFÓNICA, así como reintegrar al OPERADOR todas las indemnizaciones que se vea obligado a pagar por sentencia firme, laudo arbitral o transacción con los reclamantes, así como las sanciones y multas que se vea obligado a pagar por tal motivo.
- d) Asumir los daños y perjuicios ocasionados al OPERADOR en caso de incumplimiento por causa imputable a TELEFÓNICA del cronograma en la distribución de las Guías Telefónicas, en las direcciones indicadas por el OPERADOR, salvo los casos en que la entrega no haya podido realizarse, conforme al reporte emitido por TELEFÓNICA, según lo establecido en el Anexo 1.
- e) Mantener absoluta confidencialidad respecto de la información proporcionada por el OPERADOR para la prestación del Servicio distinta a la que es materia de inclusión en



la Guía Telefónica, siguiendo para tal efecto lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03, o la norma que la pudiera modificar o sustituir.



SÉTIMA.- RESOLUCIÓN

7.1 TELEFÓNICA podrá resolver automáticamente el presente contrato de acuerdo con el artículo 1430° del Código Civil si el OPERADOR incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en las cláusulas 5.3, 5.4 y 6.1 del presente contrato. En dicho caso, la resolución se produce de pleno derecho basando para ello que TELEFÓNICA comunique al OPERADOR que quiere valerse de la cláusula resolutoria.

7.2. Las partes dejan establecido que el presente contrato quedará resuelto de presentarse cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Si por modificaciones legislativas ulteriores, por decisiones del regulador o por otros motivos TELEFÓNICA deje de estar obligada a tener una versión impresa de la Guía Telefónica.

b) Que TELEFÓNICA, al día 30 de junio de cada año, deje de ser la operadora del servicio de telefonía fija que, en cada área de tasación local, cuente con el mayor número de abonados. En caso ello ocurra sólo respecto de algunas de las áreas de tasación local, el contrato se mantendrá vigente respecto de las áreas que correspondan, para cuyo efecto las partes acordarán la nueva retribución, de ser el caso.

7.3 Adicionalmente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato en caso que se promueva alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra la otra y la misma no sea contestada en treinta (30) días o si, a pesar de la oportuna defensa de dicha parte, ésta es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de sus acreedores o ingresare a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho le corresponderá a ambas partes en el caso que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de disolución y liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.

OCTAVA.- CESIÓN

Cualquiera de las partes podrá ceder parcial o totalmente su posición contractual, sus derechos y/o las obligaciones emanadas del presente contrato a cualquier empresa de su grupo económico, para lo cual las mismas otorgan de antemano su consentimiento expreso.

La parte cedente comunicará a la otra parte acerca de dicha cesión mediante comunicación escrita.

NOVENA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio señalado para cada una de ellas en la introducción de este documento. Las partes comunicarán el cambio de su domicilio por escrito y



siempre dentro de la provincia de Lima. Dicho cambio entrará en vigencia siete (7) días después de que la otra parte haya recibido la comunicación.

DÉCIMA.- LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

El presente contrato queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto estas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución amigable de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto de tres miembros. Cada una de las partes nombrará a un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

Firmado a los 12 días del mes de Junio de 2013.

Por TELEFONICA

Rainer Spitzer Chang
Director Negocio Mayorista
DNI N° 07866791

Por el OPERADOR

José Luis Vega Ochoa
Gerente General
DNI N° 09540317

ANEXO 1

Descripción del Servicio

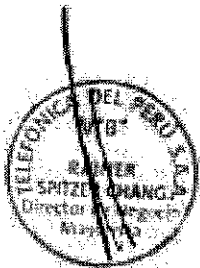
1. Del Servicio contratado:

En la tabla siguiente se muestran las zonas de la Guía Telefónica en las cuales el OPERADOR podrá incluir la información de sus abonados:

ZONA DE LA GUÍA TELEFÓNICA
Lima
Norte
Centro
Sur

2. Inclusión e impresión de la información de los abonados de telefonía fija del OPERADOR en la Guía Telefónica

- (i) El OPERADOR proporcionará a TELEFÓNICA la información de sus abonados (número telefónico, nombres y apellidos y dirección) del servicio de telefonía fija según el procedimiento detallado en el numeral 4 del presente Anexo. Esta información de abonados será publicada en la Guía Telefónica. Asimismo, el OPERADOR deberá indicar a TELEFÓNICA la relación de abonados a quienes se entregará la Guía Telefónica, en caso hubiera contratado el servicio de distribución.
- (ii) La información se publicará en la Guía Telefónica correspondiente a las ediciones indicadas en la tabla del numeral 5 siguiente, en orden alfabético de forma integrada a los abonados de todas las operadoras del servicio de telefonía fija, de acuerdo a la información entregada por el OPERADOR.
- (iii) La información se publicará en el formato que TELEFÓNICA utiliza para la inclusión de sus propios abonados. Por ello, no se consideran para la ejecución del Servicio aquellos datos o información que utilizan formatos especiales y que tienen un precio distinto, como por ejemplo: "Publicidad en Páginas Blancas". En cualquier caso, TELEFÓNICA podrá rechazar dichos formatos especiales y efectuar la inclusión en los formatos que determine.
- (iv) Las partes de común acuerdo establecen que hasta tres (3) días útiles después de la fecha de cierre de edición, TELEFÓNICA informará al OPERADOR las observaciones que han sido detectadas en la información de sus abonados. El OPERADOR tendrá un plazo máximo de dos (2) días útiles para subsanar las observaciones, de lo contrario se seguirá con el proceso establecido en este contrato.



(v) En el caso de las ediciones de la Guía Telefónica respecto del cual el OPERADOR haya contratado el servicio de distribución, TELEFÓNICA procederá a distribuir las guías de los abonados del OPERADOR conforme al procedimiento indicado en el punto 3 y según el cronograma del punto 5 del presente anexo.

(vi) En el caso de las ediciones de la Guía Telefónica respecto de la cual el OPERADOR no haya contratado el servicio de distribución, TELEFÓNICA entregará al OPERADOR los ejemplares de la Guía Telefónica impresos dentro del periodo de distribución correspondiente a la zona (Lima, Sur, Norte o Centro), según cronograma establecido en el numeral 5 del presente anexo. El OPERADOR indicará la dirección para entregar la Guía Telefónica contratadas y será responsable de la recepción de las mismas. Cabe indicar que el OPERADOR es el único responsable por la distribución de dicha Guía Telefónica a sus abonados, quedando establecido que el Servicio prestado por TELEFÓNICA queda cumplido con la entrega de la Guía Telefónica según lo establecido en este literal.

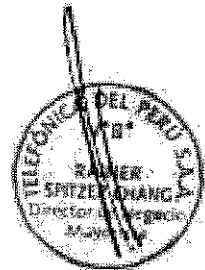
(vii) TELEFÓNICA remitirá al OPERADOR la cantidad final de abonados cuya información se incluyó en la Guía Telefónica precisando también las razones por las que determinados abonados no fueron incluidos, de ser éste el caso, así como el número de Guías Telefónicas que se han procedido a imprimir. Sobre esta información, TELEFÓNICA procederá a emitir la factura por el Servicio, conforme al procedimiento establecido en el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera del Contrato, TELEFÓNICA asumirá la responsabilidad por la omisión indebida de los abonados del OPERADOR.

3. Distribución de la Guía Telefónica a los abonados del OPERADOR

Siempre que el OPERADOR hubiera contratado este servicio, TELEFÓNICA procederá a distribuir la Guía Telefónica de los abonados del OPERADOR según el cronograma que figura en el numeral 5 del presente Anexo. La Guía Telefónica será entregada en la dirección de cada abonado que hubiera sido informada por el OPERADOR, para lo cual el OPERADOR deberá indicar a TELEFÓNICA los abonados que serán excluidos del proceso de distribución a más tardar con cinco (5) días hábiles de anticipación a las fechas de corte de cada edición, según cronograma detallado en el numeral 5. Cabe indicar que el OPERADOR es el único responsable por la distribución de la Guía Telefónica a sus abonados, en la dirección indicada, quedando establecido que el servicio de distribución prestado por TELEFÓNICA queda cumplido con la entrega de la Guía Telefónica según lo establecido en este numeral.

Para el caso de las ediciones de la Guía Telefónica respecto de las cuales el OPERADOR haya contratado también su distribución, ésta se regirá por el procedimiento que se detalla a continuación:

- Recepción y preparación de la base de datos alcanzada por el OPERADOR. Validación si los campos contienen direcciones coherentes. (se valida la coherencia mas no la veracidad de la dirección).



- Arreglo de hojas de ruta e impresión de las mismas (hojas de ruta que se utilizan para el reparto, no se recoge la firma de los abonados). Para controlar la calidad se cuenta con supervisores de campo que validan las entregas en situ.
- El reparto se realiza con mensajeros caminantes. Diariamente se realizan rutas y se preparan las cuadrillas de mensajeros y la cantidad de guías telefónicas a distribuir.
- En caso el abonado se encuentre ausente, se realizarán hasta tres visitas.
- Se envía al OPERADOR la base de datos con los resultados de la distribución indicando la entrega o no de la Guía Telefónica; en caso de no entrega se indicará el motivo (dirección incorrecta, dirección no existe, abonado ausente, etc.), además de la fecha de entrega o tratamiento. El envío de la base de datos se realizará por vía electrónica y adicionalmente mediante comunicación escrita.
- La entrega de la base de datos es un requisito indispensable para que el OPERADOR proceda al pago por el Servicio prestado. TELEFÓNICA se responsabiliza por la veracidad de la información proporcionada al OPERADOR respecto de la entrega de la Guía Telefónica.
- El saldo remanente del lote de las Guías Telefónicas no distribuidas por los motivos señalados (dirección incorrecta, dirección no existente y abonado ausente) será entregada al OPERADOR. Queda establecido que en estos casos, el OPERADOR gestionará la entrega de las mismas a sus abonados por su cuenta.

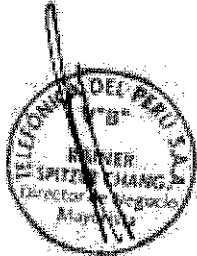
El archivo que será remitido por el OPERADOR a TELEFÓNICA para la distribución de las Guías Telefónicas tendrá la siguiente estructura:

Código de Ubicación Geográfica (Ubigeo)
Número telefónico y/o número de la serie 800
Nombre
Apellido paterno, Denominación o Razón Social
Apellido Materno o de Casada
Tipo de Calle
Nombre de calle
Número de calle
Zonal
Departamento
Provincia
Distrito / Localidad
Código Postal
Código de Ubicación geográfica (Ubigeo)

4. Entrega de información por parte del OPERADOR:

4.1 Alcance - El OPERADOR entregará la información de los abonados que al cierre de cada edición sean titulares de:

- Líneas directas
- Líneas de las series 080-C.



- Línea principal de troncales y RDSI
- Teléfonos públicos internos de titularidad ajena
- Líneas de zonas rurales
- Abonados que contrataron el servicio de inserción adicional

El OPERADOR remitirá únicamente los datos de las líneas activas.

La información que sea entregada por el OPERADOR no debe incluir:

- Abonados que hayan solicitado el servicio de No Publicación en Guía Telefónica
- Números secundarios de Troncales y RDSI
- Teléfonos públicos de titularidad propia del OPERADOR
- Teléfonos internos del OPERADOR (de la empresa)

4.2 Frecuencia.- El OPERADOR entregará o depositará en el ambiente o servidor de intercambio la información (datos) de sus abonados, con una anticipación no menor a quince (15) días calendario al cierre de cada edición, la información que será incluida en la Guía Telefónica, TELEFÓNICA recogerá la información depositada en el ambiente de intercambio hasta las 12:00 horas del último día disponible.

La información que será depositada en el ambiente de intercambio tendrá la siguiente estructura:

Item	Descripción	Fuente	Nomenclatura	Frecuencia
1	Relación de abonados	Ambiente de intercambio del Sistema de Informes IOS TELEFÓNICA	TDPAAAAMMDD.DAT	Anual
2	Archivo de control	Ambiente de intercambio del Sistema de Informes IOS TELEFÓNICA	TDPAAAAMMDD.CTL	Anual

Donde:

TDP	Código del Operador, para el ejemplo Telefonica del Peru
AAAA	Mediante 4 dígitos, año del contenido de archivo.
MM	Mediante dos dígitos, indica el mes del contenido del archivo.
DD	Mediante dos dígitos, indica el día del contenido del archivo.
DAT	Extensión Archivo de Datos.
CTL	Extensión Archivo de Control.

4.3 La Estructura de Información (DATOS) es la siguiente:

TDPAAAAMMDD.DAT

11



Item	Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
1	Número Telefónico y/o Número de la Serie 800	Char	10	Para Lima - Anteponer el número 14660899 Para Zonales - Anteponer el código de Distrito Ejemplo 83830245
2	Apellido Paterno, Denominación o Razón Social	Char	100	Razón Social = Empresas/ Personas Jurídicas Naturales = Apellido Paterno
3	Apellido Materno o de Casada	Char	100	Apellido Materno
4	Nombres	Char	40	Nombres del Abonado
5	Nombre Comercial	Char	100	Opcional
6	Dirección	Char	100	Dirección del Abonado
7	Departamento	Char	2	Enviar el Código de Zona Ejemplo Lima = 1
8	Distrito / Localidad	Char	5	Código de Ciudad aplica a nivel Nacional
9	Código Postal	Char	4	Aplicable a Lima y Callao
10	Código de Ubicación Geográfica (Uluges)	Char	6	Código Ubigeo (INEI)

4.4 Estructuras de la información - archivo de control

Item	Nombre	Tipo Dato	Observaciones
1	Fecha de Generación de Archivo	Char (8)	Formato AAAAMMDD
2	Cantidad de Registros	Int (12)	Número de registros enviados en Datos

Características:

- Envío obligatorio del archivo de control
- Validar este archivo previo al proceso de carga de base de datos
- Archivo texto plano
- Por posiciones fijas (no requiere limitadores)
- Los caracteres deben enviarse alineados a la izquierda
- Los datos numéricos opcionalmente pueden llenarse de ceros a la izquierda.

4.5 Acceso al servidor o ambiente de intercambio de TELEFÓNICA

- TELEFÓNICA dispone de un servidor de archivos exclusivo para los procesos de intercambio de Información con otros operadores cuya IP Pública es 200.60.223.152.
- Para el acceso de un nuevo operador al servidor o ambiente de intercambio de TELEFÓNICA, se requiere disponer de un usuario y password; el cual será proporcionado por TELEFÓNICA.
- El OPERADOR deberá proveer la IP Pública desde donde accederá al servidor de intercambio.
- Se requiere tener instalado en la computadora (PC) desde donde se conectará el Cliente del software gratuito "SSH Secure File Transfer Client"; esto es imprescindible para una transferencia segura.



4.6. Catálogo de departamentos y códigos de acceso

Item	Código Zonal (Acceso)	Descripción
1	1	Lima
2	41	Amazonas
3	42	San Martín
4	43	Ancash
5	44	La Libertad
6	51	Piura
7	52	Tacna
8	53	Moquegua
9	54	Arequipa
10	56	Ica
11	57	Ucayali
12	62	Huancayo
13	63	Pasco
14	64	Junín
15	65	Loiste
16	66	Ayacucho
17	67	Huancavelica
18	72	Tumbes
19	73	Piura
20	74	Lambayeque
21	75	Caamarca
22	82	Madre de Dios
23	83	Apuemas
24	84	Cusco

4.7. Proceso de entrega de la información - Se realizarán las siguientes validaciones:

- La información de abonados deberá ser depositada por el OPERADOR en los directorios que TELEFÓNICA habilite para c/u de los operadores involucrados.
- Si durante el proceso de entrega de información, TELEFÓNICA detectara errores (valores erróneos en los datos; no se cumple la estructura, inconsistencias); y estos superen el 1% de la cantidad de registros enviados; se remitirá el correspondiente Log de errores vía e-mail al responsable técnico y de negocio del OPERADOR involucrado para su corrección y reproceso.
- De igual modo, de no existir errores en la información de abonados entregada, se confirmará vía e-mail la finalización del proceso. La confirmación emitida implicará el reconocimiento de TELEFÓNICA que los datos entregados contienen información completa, sin errores y enviada dentro de los plazos establecidos en el procedimiento.

5. Cronograma de cierre de edición y distribución

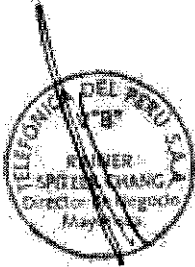


Guía	Ámbito Región	Fecha Cierre Edición Anual		Fecha de Distribución Anual	
		(*)	Inicio	Final	
Lima	Lima	Lima	31 de octubre	15 de enero	31 de marzo
SUR	Sur I	Apurímac, Cusco, Madre de Dios	30 de marzo	15 de mayo	9 de junio
	Sur II	Moquegua, Puno, Tacna			
	Arequipa	Arequipa			
NORTE	Norte 1A	Tumbes, Piura	30 de mayo	14 de julio	11 de agosto
	Norte 1B	Lambayeque, Amazonas			
	Norte 2A	Cajamarca			
	Norte 2B	Ancash, Lima Norte			
	La Libertad	La Libertad			
CENTRO	Oriente A	San Martín, Ucayali	30 de agosto	15 de octubre	10 de noviembre
	Oriente B	Loeche			
	Centro A	Huánuco, Pasco			
	Centro B	Junín, Huancavelica, Lima Centro			
	Libertadores	Ica, Ayacucho, Lima Sur			

(*Fecha en la cual se extrae del ambiente de negocios, la información de los abonados (no publicación, inscripción adicional, datos: Teléfono, Nombre y Dirección de instalación) para su inclusión a impresión de la Guía Telefónica.

ANEXO 2

Condiciones Económicas



A. Las partes acuerdan que la retribución que el OPERADOR debe pagar a TELEFÓNICA por la prestación del Servicio, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, es la siguiente:

Concepto	Nuevos Soles (sin IGV)
Precio unitario por incorporación de abonado del OPERADOR a las Guías de TELEFÓNICA	S/ 8.00
Precio de impresión unitario por ejemplar de Guías entregadas a los abonados del OPERADOR	S/ 15.00
Precio de distribución unitario por ejemplar de Guías entregadas a los abonados del OPERADOR	S/ 1.00

